



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Asunción,

VISTO: Los expedientes N° y otros, del sumario administrativo caratulado: **“DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ SI/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DEL IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL ”;**y,

CONSIDERANDO:

La verificación fiscal surgió como consecuencia de las inconsistencias halladas en las declaraciones juradas de contribuyentes, según la nota DAF N° del Departamento de Auditoría Fiscal (DGFT), entre los cuales se halla

El contribuyente fue notificado de la Orden de Fiscalización N° el , por el cual se dispuso la verificación del IVA del periodo fiscal y se le solicitó la presentación de documentos dentro del plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la recepción de la misma.

El el contribuyente presentó las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria mediante el expediente N° , consistente en copias autenticadas de los comprobantes de ingresos, egresos y comprobantes de retenciones, Libro Compras y Ventas del IVA así como un CD conteniendo planillas electrónicas.

De acuerdo al Informe Final de Auditoría N° , de la verificación de los documentos presentados y los datos obrantes en el Sistema Marangatu, los auditores constataron cuanto sigue:

Ingresos: El fiscalizado realizó el total de sus ventas gravadas al % y los montos declarados coinciden en su totalidad con los comprobantes de ventas presentados. Comparativamente no existen inconsistencias entre lo expuesto en los libros y la DDJJ del IVA presentadas.

Egresos: Los auditores comprobaron que determinados respaldos de compras con IVA a las tasas del 10% y 5%, presentadas por el contribuyente, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 8° de la Resolución N° 452/06 que establece que el crédito fiscal de la persona física prestadora de servicios profesionales o personales está condicionado, a más de cumplir con los demás requisitos establecidos en los artículos 85 y 86 de la Ley N° 125/91, sus modificaciones y reglamentos, a que el mismo provenga de la adquisición de bienes o servicios afectados directa e indirectamente a las operaciones gravadas por el mismo impuesto, por concepto de salud personal y capacitación o especialización del contribuyente, servicios básicos de agua potable y alcantarillado, energía eléctrica y telecomunicaciones afectados a la actividad gravada, muebles, equipamiento profesional y útiles de oficina, vestimenta de uso obligatorio para el ejercicio de la profesión u oficio, en su caso, por compra de un auto-vehículo; razón por la cual fueron impugnados los comprobantes de egresos que no cuentan con los requisitos mencionados (fs. del expediente N°).

Conforme al informe, el contribuyente motivado por el inicio de los controles, procedió a rectificar su declaración jurada original del periodo controlado, el , determinando y abonando una deuda de IVA. Al respecto el numeral 8 del artículo 175 de la Ley N° 125/ 91, establece que no se reputa espontánea la presentación motivada por una inspección efectuada por la Administración.

Con el hecho, los auditores constataron el suministro de informaciones inexactas, de conformidad a lo establecido por numeral 5 del artículo 173 de la citada Ley. En consecuencia, sugirieron la aplicación de una multa de una vez el monto del tributo abonado, ya que la rectificativa y el pago fueron motivados por la fiscalización.

Además, los auditores recomendaron aplicar una multa de G (Guaraníes), en concepto de la deuda subsistente correspondiente a la obligación IVA periodo ; y recomendaron aplicar una multa de G (Guaraníes), en virtud a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 07/13, art. 1° Inc. b).

Cabe mencionar que el contribuyente fue citado a comparecer, a los efectos de darse por notificado del contenido del Acta Final en fecha , la cual suscribió, dejando constancia de su no conformidad.

Debido a que la firma no manifestó su conformidad en cuanto a los resultados de la fiscalización, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR) , a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo por medio del J.I. N° del , siendo debidamente notificado el conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

Que, en fecha , el representante legal del contribuyente sumariado presentó su descargo, negando y rechazando categóricamente la veracidad o validez de todas las actuaciones efectuadas por los auditores o por cualquier otra dependencia de la Administración en el proceso de determinación tributaria, por vulnerarse disposiciones constitucionales. Además, mencionó que los auditores no probaron la intención de defraudar de su mandante y que la liquidación incorrecta del IVA fue a causa de un error de interpretación. Sin embargo, en el mismo escrito de descargo se allanó al ajuste fiscal realizado en cuanto a la obligación IVA del periodo . Asimismo no habiendo mas diligencias que realizar, se llamó a autos para resolver.

Considerando la declaración jurada original IVA del periodo fiscal y sometido a análisis las pruebas documentales adjuntadas por el contribuyente sumariado, el DSR confirma que el mismo declaró y dedujo crédito fiscal de compras que no guardan relación con el giro o actividad comercial del contribuyente, quien ejerce la abogacía, lo cual infringe el artículo 8 de la Resolución 452/06 y el artículo 86 de la Ley N° 125/91, en cuanto a que la deducción del crédito fiscal está condicionada a que el mismo provenga de bienes o servicios afectados directa o indirectamente a las operaciones gravadas por el impuesto.

Asimismo, el sumariado, procedió a regularizar la obligación verificada (IVA), presentando la declaración jurada rectificativa luego de la recepción de la orden de fiscalización, lo cual no se reputa espontáneo, conforme al artículo 175 numeral 8 de la Ley N° 125/ 91.

El , el contribuyente se allanó en cuanto a los resultados del control fiscal, al respecto, el numeral 6 de los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, expresa: *"...Si el contribuyente o responsable manifestare su conformidad con las impugnaciones o cargos, se dictará sin más trámite el acto de determinación..."*. Tal expresión de conformidad configura el allanamiento, entendiéndose éste como la declaración de voluntad que formula el demandado en virtud del cual se aviene o conforma con la pretensión del actor deducida en la demanda. El allanamiento importa el reconocimiento del derecho material invocado en la demanda y consecuentemente la renuncia a oponerse a la pretensión del actor. Siendo así, el allanamiento debe ser entendido como una sumisión a la pretensión del actor.

Es importante mencionar que el contribuyente sumariado es profesional abogado, que presta servicios en carácter de consultor, por ende, medianamente es posible considerar que cuenta con recursos económicos necesarios para contratar profesionales que pudieran brindarle asesoría en temas tributarios. Por tanto, es inoportuno por su parte alegar exclusión de responsabilidad y que por desconocimiento, error de interpretación o por contratar a persona no calificada en materia tributaria ha infringido el artículo 86 de la Ley N° 125/91, considerando que el contribuyente se encuentra obligado a conocer la norma.

En cuanto a la multa por contravención, sugerida por los auditores, el Juzgado considera no hacer lugar a la misma, por no concurrir todos los presupuestos legales establecidos conforme lo dispone el artículo 176 de la Ley N° 125/91 y la Resolución General N° 07/13. Por otro lado mediante el dictamen de conclusión N° del , el DSR recomendó HACER LUGAR PARCIALMENTE al Informe Final de Auditoría N° del .



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____
POR LA CUAL SE DETERMINAN TRIBUTOS Y SE SANCIONA AL CONTRIBUYENTE , CON RUC

POR TANTO, en uso de las facultades que otorga el Art. 4º de la RG 40/14,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA
R E S U E L V E:

- Art.1º** **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la denuncia efectuada por el Departamento de Auditoría Fiscal en el Informe Final de N° del , con relación a los tributos no ingresados en concepto del IVA General del ejercicio fiscal .
- Art.2º** **CALIFICAR** la conducta del contribuyente como **Omisión de pago** a lo establecido en el artículo 177 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** con la aplicación de una multa correspondiente al % del impuesto no ingresado.
- Art.3º** **DETERMINAR** y **PERCIBIR** del contribuyente la suma de G. (Guaraníes) en concepto de impuesto y multa por omisión, mas intereses y mora correspondientes al impuesto, los cuales serán calculados hasta la fecha del allanamiento

Obligación	Periodo fiscal	Base imponible	Tas a	Impuesto Ingresado	Impuesto dejado de ingresar	Multa 50%	Total
IVA Gral.							
Total							

- Art. 4º.-** **NOTIFICAR** con copia la presente resolución en el domicilio fiscal constituido por el contribuyente a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a impuestos y multas determinadas.
- Art. 5º.-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ATENCIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA